



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2014-00219-00:

En el sentido que la vinculada **Luz Patricia Álvarez López** acusó recibido al mensaje de datos mediante el cual se le notificaba personalmente del trámite del presente asunto (folio 50), el día 9 de febrero de 2022, por lo que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la referida notificación quedó surtida, el 11 de febrero de 2022. A partir del día 14 de febrero de 2022, inició el término del traslado de la demanda.

Armenia Quindío, 28 de febrero de 2022.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, tres de marzo de 2022

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Federico Mejía Álvarez
Demandados:	Alejandro Arroyave Mesa Ana Celia Ávila Ayala José Ignacio Gómez Alzate
Se ordenó integrar el contradictorio por:	Luz Patricia Álvarez López Martha Isabel Zuluaga Jaramillo María Cristina Zuluaga Jaramillo Olga Lucía Zuluaga Jaramillo
Radicado:	630013103001-2014-00219-00
Asunto:	Auto pone en conocimiento y ordena remisión de notificación

1. Mediante auto adiado al 12 de noviembre de 2021 (archivo 43), esta Judicatura ordenó al Centro de Servicios Judiciales la remisión de la notificación extendida a la vinculada Martha Isabel Zuluaga Jaramillo al correo electrónico señalado para tal fin. No obstante, una vez enviada dicha notificación (archivo 46), esta arrojó “...no envió información de notificación de entrega...” Según se advierte en el documento 47 del expediente digital.

Por lo anterior y en consideración a que la plataforma Outlook Office, empleada por el referido centro, no logra arrojar o generar el acuse de recibido necesario, este Despacho Judicial Ordena al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, realizar a través de la empresa de mensajería 472, la cual es encargada de prestar el servicio de correspondencia a la Rama Judicial, la notificación electrónica a la referida Martha Isabel Zuluaga Jaramillo, empleando el archivo 46 del expediente y anexando los documentos allí indicados; toda vez que dicha entidad presta el servicio de electrónico necesitado.

2. En lo correspondiente a los escritos allegado por parte de la vinculada Luz Patricia Álvarez López (archivos 44 y 45), este Juzgado al no observar alguna solicitud en concreto sino, narraciones de situaciones que no indican algo preciso para realizar en este proceso, dispone, no proferir instrucción u ordenamiento alguno frente a estos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De otro lado, se le indica a la referida señora Álvarez López que, para poder actuar dentro del presente asunto que es de mayor cuantía, es necesario comparecer al mismo a través de apoderado judicial, de conformidad con lo reglado en el art. 73 del C.G.P.

3. Ahora, en lo que atañe al documento allegado por parte del aquí accionante (archivo52), esta Célula Judicial estima que no es necesario realizar mayor pronunciamiento, toda vez que, no se evidencia solicitud para el asunto de marras, sino que aborda una respuesta dirigida a la Procuraduría 21 Judicial I del Trabajo y Seguridad Social de Manizales.

4. De otro lado, se le recuerda al accionante su deber de cumplir con lo exhortado mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021 (archivo 31) y reiterado a través de providencia del 12 de noviembre de 2021 (archivo 43).

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez